

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>al servicio del ciudadano</small>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MELGAR TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-004-2020
PERSONAS A NOTIFICAR	GENTIL GÓMEZ OLIVEROS , con Cédula de Ciudadanía No. 14.252.153 y otros. Y a la compañía aseguradora LA PREVISORA NIT. 860.002.400-2.
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 023
FECHA DEL AUTO	16 DE JULIO DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 19 de julio de 2024.


JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
 Secretario General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 19 de julio de 2024 a las 06:00 p.m.


JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
 Secretario General

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora de la hacienda</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 023 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 112-004-2020 QUE SE TRAMITA ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MELGAR - TOLIMA

Ibagué, 16 de julio de 2024

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, y la comisión otorgada mediante el auto de asignación No. 089 de fecha 04 de marzo 2024, obrante a folio 388 del cartulario, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-004-020, procede a pronunciarse sobre la prueba solicitada.

CONSIDERACIONES

Motiva el inicio de la presente apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, el memorando CDT-RM-2020-00000104 remitido el día 22 de enero de 2020, por el parte de la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Directora de Responsabilidad Fiscal, en el que traslada el hallazgo fiscal No.004 de 22 de enero de 2020, el cual se depone en los siguientes términos:

(...) **"DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:**

"(...)" Hallazgo No. 11 IE Técnica Sumapaz sede La Primavera (F, D y OI)

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". (Artículo 3 de la Ley 80 de 1993)

"La gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado"(Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000).

"Los recursos públicos tienen exclusivamente un fin social: servir a la comunidad, si las obras no producen un beneficio real, los dineros del Estado han sido mal invertidos y por lo tanto se ha producido un daño patrimonial". (Concepto Jurídico Contraloría General de la República No. 211EE73802 del 22 de septiembre de 2011).

Disposiciones que no se evidenciaron, como se detalla a continuación:

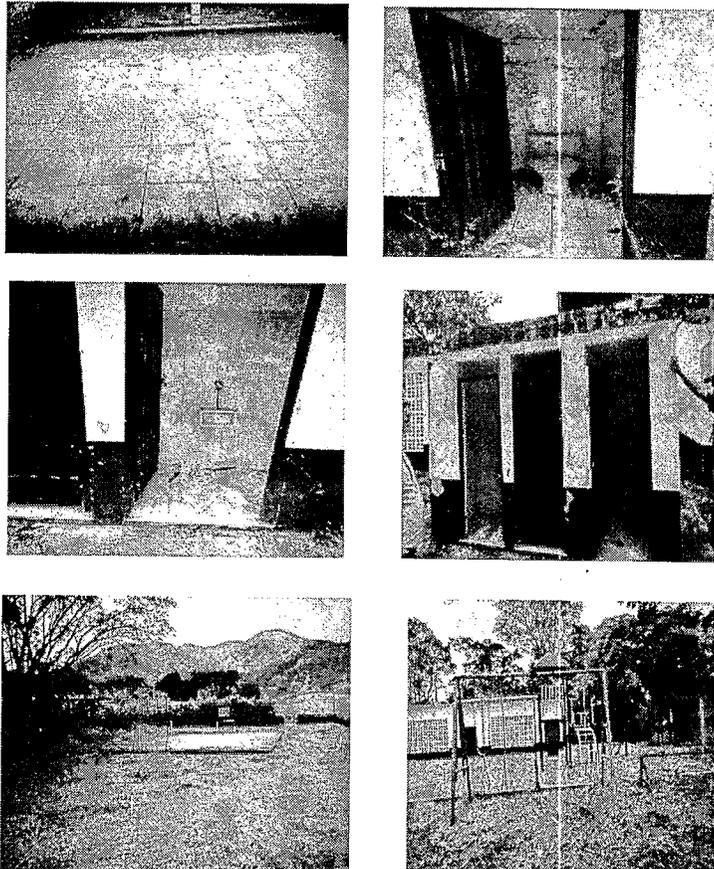
El Municipio de Melgar celebró contrato de obra No. 533 de 2015, con el objeto de realizar la ampliación, mejoramiento y adecuación de Instituciones Educativas de Melgar.Tolima, contrato liquidado en la vigencia 2017 por \$2.808.997.929, donde se presentó un daño fiscal por \$189.837.746, porque se incluyó, ejecutó y pagó dentro de las Instituciones Educativas a adecuar lo correspondiente a la IE Técnica Sumapaz sede La Primavera; no obstante que la misma no funcionaba desde diciembre de 2013 por insuficiencia de alumnos. Además a 01 de

Página 1 | 8



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora de la actividad</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

octubre de 2018, veinte meses después de recibida la intervención, la Institución continúa sin funcionar, sin reportar ningún beneficio social, ni utilidad pública y se encuentra en estado de abandono, como se evidencia en el siguiente registro fotográfico:



Fotos No. 15) Escuela vereda Primavera

Lo anterior, debido a incorrecta planeación contractual y falta de gestión por parte de la Administración Municipal, lo que generó detrimento patrimonial por \$66.365.884 (Recursos del Orden Nacional); de igual forma presunto detrimento patrimonial por \$123.471.861, los cuales se trasladan a la Contraloría Departamental para lo de su competencia atendiendo la fuente de los recursos aportados en el contrato.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$66.365.884, presunta incidencia disciplinaria y otra incidencia, y se traslada a las autoridades competentes y a la Contraloría Departamental del Tolima atendiendo la fuente de los recursos.

En razón a lo anteriormente expuesto, la Contraloría Departamental del Tolima inició proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No 112-004-020, adelantado ante la Administración Municipal de Melgar, mediante el auto de apertura No 007 del 15 de febrero de 2021, se vinculó como presuntos responsables fiscales a los señores Gentil Gómez Oliveros, identificado con la C.C. No. 14.252.153 expedida en Melgar – Tolima,

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Alcalde Municipal de Melgar Tolima y Ordenador del Gasto, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015, el doctor Miguel Antonio Parra Pinilla, identificado con la C.C. No. 14.248.556 expedida en Melgar – Tolima, en calidad de Alcalde Municipal de Melgar Tolima y Ordenador del Gasto, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, como también a la doctora Andrea Liliana Rojas, identificada con la C.C. No. 39.576.420 expedida en Girardot – Cundinamarca, en su calidad de Secretaria de Educación, deporte y cultura del municipio de Melgar, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 hasta el 11 de febrero de 2019, y como terceros civilmente responsables fue vinculada compañía aseguradora, **LA PREVISORA S.A**, distinguida con el NIT 860.002.400-2, quien expidió a favor del Municipio de Melgar Tolima Póliza Global del Sector Oficial, los seguros que se relacionan a continuación, amparándose la cobertura del manejo oficial y fallos con responsabilidad fiscal en que pudieran incurrir sus empleados durante dichas vigencia.

Posteriormente el día 2 de febrero de 2024, la Contraloría Departamental del Tolima, imputa responsabilidad fiscal dentro del proceso 112-004-020, adelantado ante la Alcaldía municipal de Melgar - Tolima, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, en forma solidaria, contra los presuntos responsables fiscales para la época de los hechos, por el presunto daño patrimonial ocasionado al municipio de Melgar Tolima, en la suma de ciento ochenta millones setecientos nueve mil doscientos cuarenta pesos con setenta y seis centavos (\$180.709.240,76), teniendo en cuenta las razones expuestas en precedencia, a los señores **Gentil Gómez Oliveros**, identificado con la cédula de ciudadanía 14.252.153 expedida en Melgar Tolima, en calidad de Alcalde Municipal y ordenador del gasto – Periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015 y para la época de los hechos; **Miguel Antonio Parra Pinilla**, identificado con la cédula de ciudadanía 14.248.556 expedida en Melgar – Tolima, en calidad de Alcalde municipal de Melgar y ordenador del gasto en el periodo comprendidos entre el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019 y para la época de los hechos; y **Andrea Liliana Rojas**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.576.420 expedida en Girardot Cundinamarca, quien se desempeñó como secretaria de educación, deporte y cultura del municipio de Melgar Tolima, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 hasta el 11 de febrero de 2019 y para la época de los hechos y como como tercero civilmente responsable a la Previsora S.A. con NIT 860.002.400-2, quien expidió a favor del municipio de Melgar – Tolima, Póliza Global del Sector Oficial, los seguros que se relacionan a continuación, amparándose la cobertura del manejo oficial y fallos con responsabilidad fiscal en que pudieran incurrir sus empleados durante la vigencia de dichas pólizas y por un valor asegurado como se detalla al pie de cada una de los seguros de manejo, así:

- Seguro de manejo póliza global sector oficial número 3000094, (certificado de expedición) expedida el 29 de mayo de 2014 por la compañía de seguros La Previsora S.A, con vigencia del 29 de mayo de 2014 al 13 de junio de 2015, la cual cubre como amparo cobertura de Manejo Oficial, siendo el beneficiario Municipio de Melgar, con valor asegurado de \$100.000.000,00 (folio 20).

- Seguro de manejo póliza global sector oficial número 3000094, (certificado de modificación) expedida el 26 de diciembre de 2014 por la compañía de seguros La Previsora S.A, con vigencia del 15 de diciembre de 2014 al 13 de junio de 2015, la cual cubre como amparo Póliza global de manejo sector oficial siendo el beneficiario Municipio de Melgar, se realiza modificación según oficio 543 (Folio 20).

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de la ciudadanía</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- Seguro de manejo póliza global sector oficial número 3000094, (Certificado de modificación) expedida el 6 de enero de 2015 por la compañía de seguros La Previsora S.A, con vigencia del 30 de diciembre de 2014 al 13 de junio de 2015, la cual cubre como amparo Póliza global de manejo sector oficial siendo el beneficiario Municipio de Melgar (Folio 20).

- Seguro de manejo póliza global sector oficial número 3000094, (Certificado de prorrogación) expedida el 27 de agosto de 2015 por la compañía de seguros La Previsora S.A, con vigencia del 13 de junio de 2015 al 12 de agosto de 2015, la cual cubre como amparo cobertura de Manejo Oficial y Fallos con Responsabilidad Fiscal, siendo el beneficiario Municipio de Melgar, valor asegurado de \$100.000.000,00 (folio 20).

- Seguro de manejo póliza global sector oficial número 3000131, (Expedición) expedida el 23 de junio de 2015 por la compañía de seguros La Previsora S.A, con vigencia del 13 de junio de 2015 al 12 de agosto de 2015, la cual cubre como amparo cobertura de Manejo Oficial y Fallos con Responsabilidad Fiscal, siendo el beneficiario Municipio de Melgar (folio 20).

- Seguro de manejo póliza Global sector oficial No.3000141 (certificado de expedición), expedida el 27 de agosto de 2015 y con vigencia del 12 de agosto de 2015 hasta el 1 de septiembre de 2015, la cual cubre como amparos contratados cobertura de manejo oficial y Fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado \$100.000.000,00.- (folio 20).

- Seguro de manejo póliza Global sector oficial No.3000141 (Certificado de Prorrogación), expedida el 1 de septiembre de 2015 y con vigencia del 1 de septiembre de 2015 hasta el 5 de septiembre de 2015, la cual cubre como amparos contratados cobertura de manejo oficial y Fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado de \$100.000.000,00 (folio 20).

- Seguro de manejo póliza Global sector oficial No.3000141 (Certificado de Expedición), expedida el 12 de septiembre de 2015 y con vigencia del 5 de septiembre de 2015 hasta el 6 de junio de 2016, la cual cubre como amparos contratados cobertura de manejo oficial y Fallos con responsabilidad fiscal (folio 20).

- Seguro de manejo póliza Global sector oficial No.3000144 (Certificado de Expedición), expedida el 12 de septiembre de 2015 y con vigencia del 5 de septiembre de 2015 hasta el 6 de junio de 2016, la cual cubre como amparos contratados Cobertura de manejo oficial y Fallos con responsabilidad fiscal, con valor asegurado \$500.000.000,00 (folio 20).

- Seguro de manejo póliza Global sector oficial No.3000144 (Certificado de Modificación), expedida el 13 de septiembre de 2015 y con vigencia del 5 de septiembre de 2015 hasta el 6 de junio de 2016, la cual cubre como amparos contratados Cobertura de póliza global manejo sector oficial y Fallos con responsabilidad fiscal, con valor asegurado no menciona (folio 20).

- Seguro de manejo póliza Global sector oficial No.3000144 (Certificado de Modificación), expedida el 7 de octubre de 2015 y con vigencia del 5 de septiembre de 2015 hasta el 6 de junio de 2016, la cual cubre como amparos contratados Cobertura de manejo oficial y Fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado: \$500.000.000,00 (folio 20).

- Seguro de manejo póliza global sector oficial número 3000232, (Certificado de Expedición), expedida el 30 de junio de 2016 por la compañía de seguros La Previsora S.A, con vigencia del 6 de julio de 2016 al 1 de agosto de 2017, la menciona póliza con los

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de los gobernantes</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Amparos contratados cobertura de manejo oficial y fallos con responsabilidad fiscal. Siendo el beneficiario el municipio de Melgar, valor asegurado \$500.000.000,00 (folio 20).

- Seguro de manejo póliza global sector oficial número 3000232, (Certificado de Modificación), expedida el 26 de julio de 2016 por la compañía de seguros La Previsora S.A, con vigencia del 22 de julio de 2016 al 1 de agosto de 2017, la menciona póliza con los Amparos contratados cobertura de manejo oficial y fallos con responsabilidad fiscal. Siendo el beneficiario el municipio de Melgar, valor asegurado \$500.000.000,00 (folio 20).

- Seguro de manejo póliza global sector oficial número 3000232, (Certificado de Prorroga), expedida el 26 de julio de 2016 por la compañía de seguros La Previsora S.A, con vigencia del 1 de agosto de 2017 al 15 de septiembre de 2017, la menciona póliza con los Amparos contratados cobertura de manejo oficial y fallos con responsabilidad fiscal. Siendo el beneficiario el municipio de Melgar, valor asegurado \$500.000.000,00 (folio 20).

- Seguro de manejo póliza global sector oficial número 3000232, (certificado de prorrogas), expedida el 15 de septiembre de 2017 por la compañía de seguros La Previsora S.A, con vigencia del 15 de septiembre de 2017 al 15 de octubre de 2017, la menciona que el objeto del seguro es el manejo cobertura de manejo oficial y fallos con responsabilidad fiscal. Siendo el beneficiario el municipio de Melgar, valor asegurado \$500.000.000,00 (folio 20).

- Seguro de manejo póliza global sector oficial número 3000326, expedida el 23 de octubre de 2017 por la compañía de seguros La Previsora S.A, con vigencia del 15 de octubre de 2017 al 15 de mayo de 2018, con amparos contratados cobertura de manejo oficial y fallos con responsabilidad fiscal. Siendo el beneficiario el municipio de Melgar, con valor asegurado de \$500.000.000,00 (folio 20), de conformidad con la parte motiva del presente Auto, comunicándoles el presente Auto de Imputación.

Por consiguiente, atendiendo a los elementos de la necesidad de las pruebas, se considera conducente, útil y pertinente, decretar la siguiente prueba de oficio:

- Oficiar a la Contraloría General de la República Gerencia Tolima, para que con destino al presente proceso remita copia digital del proceso de responsabilidad fiscal No. PRF-2019-0026681, adelantado ante el municipio de Melgar-Tolima, en el que se incluya expediente en el marco del proceso ordinario adelantado, acervo probatorio, trámite de recursos si hubiere, grado de consulta si hubiere, trámite del proceso de cobro coactivo si hubiere y demás documentos propios del proceso en cada una de sus etapas.

Advirtiéndole a la entidad requerida que dicha información debe remitirse a la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 11 entre Carrera 2 y 3, frente al Hotel Ambalá-Ibagué o al correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000

Es necesario, precisar que la prueba decretada cumple con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, las cuales resultan ser idóneas y necesarias para esclarecer los hechos que a través de este investigativo se requieren resolver, veamos:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEE TOLIMA <small>la contraloría de la ciudadanía</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Conducentes, porque los medios de prueba como la **prueba documental**, están legalmente constituidos a la luz de lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1564 de 2012, y de igual manera, están orientados específicamente a demostrar los hechos alegados y en efecto determinar la responsabilidad fiscal en los vinculados.

De tal modo, resulta **pertinente y útil**, valorar dentro del material de evidencia, las pruebas documentales por medio de las cuales se puede obtener un conocimiento razonable y fehaciente bajo las circunstancias de modo, tiempo y lugar, respecto a los hechos materia de investigación al igual que obtener certeza respecto al acaecimiento del detrimento patrimonial, toda vez que el expediente realizado por la Contraloría General – Gerencia Colegia Tolima, versa sobre los mismo hechos del presente proceso, con la salvedad que se investigó en virtud a la naturaleza de parte los recursos objeto de análisis.

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la conduencia hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con *"... el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría de i empoblecere</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) "en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes¹. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)²."

De lo anterior, debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primigenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4) el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales "Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso". (Subrayado del despacho).

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR y PRACTICAR de oficio la siguiente prueba por considerarla conducente, pertinente y útil dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 112-004-020 en atención a las consideraciones expuestas:

- A) Oficiar a la Contraloría General – Gerencia Colegia Tolima por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a través del correo electrónico: responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co y cgr@contraloria.gov.co, para que con destino al presente proceso remita copia digital del proceso de responsabilidad fiscal No. PRF-2019-0026681, adelantado ante el municipio de Melgar-Tolima, en el que se incluya expediente en el marco del proceso ordinario adelantado, acervo probatorio, trámite de recursos si hubiere, grado de consulta si hubiere, trámite del proceso de cobro coactivo si hubiere y demás documentos propios del proceso en cada una de sus etapas.

Advirtiendo a la entidad requerida que dicha información debe remitirse a la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 11 entre Carrera 2 y 3, frente al Hotel Ambalá-Ibagué o al correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000

¹ Sentencia de 30 de junio de 1998 proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Magistrado JORGE ANÍBAL GÓMEZ

² PARRA QUIJANO JAIRO. Manual de Derecho Probatorio. Edición 14. Pág. 154.

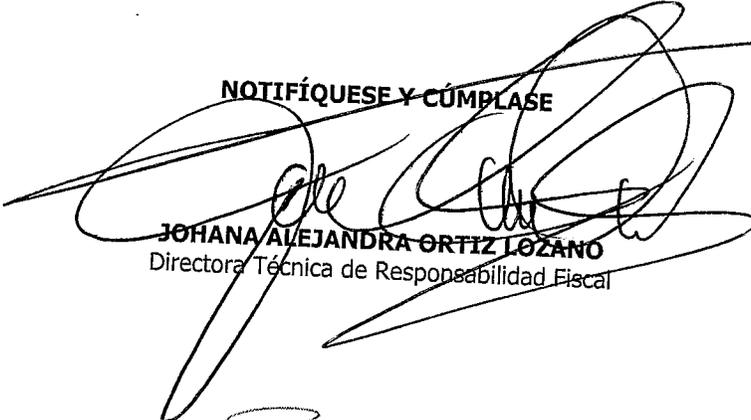
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad de la institución</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

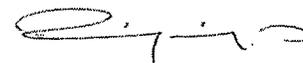
ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por estado en la forma indicada por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los sujetos procesales y a las compañías de seguros vinculados al presente proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Fíjese para la práctica de las pruebas el término establecido en la norma (artículo 107 Ley 1474 de 2011), para tal efecto librasen los oficios respectivos.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su Competencia

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


MARIA DEL ROCIO OSPINA SANCHEZ
 Profesional Universitario